

n/6

CONSTITUCION FEDERAL

R. United States of America

DE LOS ESTADOS-UNIDOS DE AMÉRICA,

CON DOS DISCURSOS

DEL GENERAL WASHINGTON.

Cum duo dies res parvas crescunt, discordia maxima dilabuntur.

Con la concordia se engrandecen los pequeños Estados; la discordia destruye aun à los mayores.

SALUSTIO, GUERRA DE JUGURTA.



MEXICO: 1823.

IMPRESA A CARGO DE MARTIN RIVERA, CALLE DE
LOS BAJOS DE S. AGUSTIN NUM. 3.

CONSTITUCION FEDERAL

DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Se vende en la libreria de Don
Marino Galvan, portal de Agus-
tinos, al precio de 4 reales.



ADVERTENCIA.

ALGUNOS hablan de confederacion y federalismo sin siquiera tener nocion vaga de las palabras: estas incluyen ideas verdaderamente genéricas, y en las que se contienen especies y graduaciones que es preciso fijar con exactitud para no equivocarse ni cooperar á que otros se equivoquen en un asunto de que pende nada menos que la existencia ó disolucion del Estado. Una de estas especies ó graduaciones está suficientemente determinada en la última Constitucion de los Estados-Unidos, y por lo tanto se ha creido utilísimo el reimprimirla, con el objeto de que repartidos por todas las provincias los ejemplares, se actúen los ciudadanos de los principios sobre que se funda, y de la fuerza del lazo con que se estrecharon aquellos Estados que antes de su emancipacion eran independientes y no componian un todo tan homogéneo y compacto como el nuestro: he aqui una consideracion capital y que nunca deben perder de vista los que procediendo de buena

fe, y no dirigidos por estímulos rateros y reprobados, se ocupan y tratan del asunto de confederación.

Con el mismo objeto de cooperar cuanto está en nuestro arbitrio á la ilustración pública, se han insertado algunos discursos del inmortal Washington; tal vez se advertirán en ellos los defectos consignientes á la premura con que se han trasladado á nuestro idioma; pero en medio de estos vicios accidentales se reconocerá una multitud de principios luminosísimos é ineluctables en materia de gobierno, que por sí solos bastan para dirigirnos en la posición en que nos hallamos.

Quiera el cielo que nuestros compatriotas se aprovechen de los documentos y máximas de un hombre tan benemérito. No, no son estas las teorías de un sofista que quiere desde su gabinete gobernar el mundo; es el resultado de la experiencia de un genio superior, que después de haber redimido á su patria de la esclavitud, le dió el ser grandioso que tan justamente admiramos.

DISCURSO

DE DESPEDIDA DE WASHINGTON
AL PUEBLO DE LOS ESTADOS-UNIDOS.

AMIGOS Y CONCIUDADANOS:

NO estando distante la época de la nueva elección de un ciudadano que ha de encargarse de la administración del Poder Ejecutivo de los Estados-Unidos, y habiendo llegado el tiempo de que procedais á designar la persona en cuyas manos ha de depositarse tan alta confianza, me parece conveniente, en atención á que puede contribuir á que se pronuncie mas espresamente la voz pública, anunciaros la resolución que he tomado de renunciar á que se me cuente en el número de aquellos entre quienes la elección haya de hacerse.

Os suplico al mismo tiempo me haga la justicia de creer que esta resolución no la he tomado sin tener á la vista aquellas consideraciones que ligan á su patria á todo buen ciudadano; que si me retiro de las fatigas, no es efecto de falta de celo por vuestros futuros intereses, ni de gratitud y respeto por vuestros pasados favores; y que si acaso doy este paso, lo hago convencido de su compatibilidad con aquellos sentimientos.

El haber aceptado y continuado hasta aqui en el puesto á que vuestros votos me han llamado dos veces, ha sido un sacrificio que he hecho de mi inclinacion á mi deber, y una justa condescendencia á vuestros deseos.

Sin desatender aquellos motivos que no podia yo despreciar para seguir ocupando el puesto en que me hallaba, deseaba constantemente que no se retardase el momento de volverme al retiro que abandoné con tanta repugnancia. La fuerza de mi inclinacion á verificarlo asi antes de la última eleccion, motivó el dar principio á un discurso con el objeto de anunciaroslo; pero habiendo reflexionado maduramente sobre el estado critico y embarazoso de nuestros negocios en aquella época con las naciones estrangeras, y siguiendo los unánimes consejos de personas que merecian mi mayor confianza, hube de abandonar aquella idea.

Me felicito de que el estado actual de vuestros asuntos asi exteriores como interiores, haga que ya no sean incompatibles mis inclinaciones con mis deberes: y por grande que sea la consideracion que manifesteis en favor de mis servicios, me persuado que en atencion á las actuales circunstancias de nuestro pais, no desaprobareis mi determinacion de retirarme.

Las ideas con que entré á desempeñar el difícil encargo que se me confiaba, las expliqué en tiempo oportuno. A pesar de mis cortos conocimientos y de la fallibilidad de ellos, procuré contribuir, durante mi comision, á la mejor organizacion y administracion del Gobierno: sin desconocer, al comentar la empresa, esa inferioridad de mis talentos, la experiencia ha acreditado á mis propios ojos, y tal vez mas á los de

otros, que eran ciertos los motivos que tenia para desconfiar de mi mismo. En la actualidad el peso de los años me indica cada dia que la sombra del retiro me es tan necesaria como grata. Estoy convencido de que si las circunstancias han dado algun valor á mis servicios, fueron pasajeros. Tengo el consuelo de que si la prudencia y mi eleccion me invitan á abandonar la escena, el patriotismo no se opone á ello.

Fijando la vista en el término de mi carrera política, mis sentimientos no me permiten suspender por mas tiempo la manifestacion que debo hacer á mi amada Patria de mi íntimo reconocimiento por los muchos honores que me ha conferido, por la firme confianza con que me ha sostenido, y por las ocasiones que me ha proporcionado de darle pruebas de la inviolable adhesion con que he procurado servirla con utilidad, aunque esta no haya correspondido á mis deseos.

Si mis desvelos han resultado alguna vez en su beneficio, tened siempre presente, para que sirva de ejemplo instructivo en nuestros anales, que en circunstancias en que las pasiones agitadas por todas partes daban margen para estraviarse en medio de apariencias muchas veces dudosas, de vicisitudes de la fortuna casi siempre desconsoladoras, de situaciones en que frecuentemente la falta del buen éxito ha escitado el espíritu de critica, la constancia de vuestro apoyo ha sido el sosten de mis esfuerzos y la garantia de los planes proyectados para llevarlos á efecto. Profundamente penetrado de esta idea la llevaré conmigo hasta el sepulcro, y será un fuerte incentivo para que incessantemente se dirijan mis votos al cielo á fin de

que continúe colmándolo de sus mayores beneficios: que vuestra union y fraternidad sean perpetuas: que la libre Constitucion, obra de vuestras manos, se observe religiosamente: que su ejecucion en todos los ramos sea dirigida con sabiduria y virtud: que, en fin, la felicidad de estos Estados bajo los auspicios de la libertad, sea completa, conservando cuidadosamente y haciendo un prudente uso de estos imponderables bienes, de suerte que les adquiera la gloria de recomendarla con aplauso y adopcion de todas las naciones á quienes todavia es desconocida.

Aquí tal vez deberia yo concluir: pero mi anhelo por vuestro bienestar que solo puede cesar con mi vida, y el temor del peligro de que perdais vuestra actual felicidad, consecuencia natural de ese anhelo, me mueven en una ocasion como la presente á ofrecer y recomendar á vuestra profunda meditacion algunas observaciones, que son el resultado de una reflexion madura y que me parecen importantes á vuestra felicidad. Os las ofreceré con tanta mayor libertad, quanto que solo podreis ver en ellas los sentimientos desinteresados de un amigo que os deja y que no puede tener en lo absoluto ningun motivo personal para dar siniestros consejos. Ni puedo olvidar la indulgencia con que en otra ocasion y en iguales circunstancias disteis oido á la exposicion de mis sentimientos, lo cual me anima á dirigiros de nuevo la palabra.

Identificado como está el amor de la libertad con vuestros corazones, es inutil que os recomiende el que fortifiqueis y confirméis ese amor.

La unidad de gobierno que os constituye en Na-

ción, es igualmente cara en la actualidad, y así es justo que lo sea; porque forma la columna principal del edificio de vuestra independencia, el apoyo de vuestra tranquilidad interior y de vuestra paz exterior, de vuestra seguridad, de vuestra prosperidad, y aun de aquella libertad que tanto apreciáis. Pero como es fácil prever que por diferentes causas y por varios conductos, usando de todos los artíficios imaginables, se procurará debilitar en vuestros ánimos la convicción de esta verdad (siendo este el punto de vuestra fortaleza política, contra el cual se dirigirán con mas constancia y actividad, aunque siempre secreta é insidiosamente, las baterías de vuestros enemigos exteriores é interiores), importa muchísimo que sepais estimar el inmenso valor de vuestra union nacional para promover vuestra felicidad colectiva é individual: que abrigueis en vuestros pechos una adhesion habitual é inflexible por esa union, acostumbraoos a pensar y a hablar de ella como del *palladium* de vuestra seguridad y prosperidad política, cuidando de su conservacion con celo y entusiasmo, desechando aun la suposicion de que en ningun caso pueda ser abandonada, y mostrando indignacion á toda tentativa que tenga por objeto separar alguna porcion de vuestro país del resto, ó debilitar los sagrados lazos que ahora unen las diferentes partes que componen el todo.

Para esto tenéis todos los incentivos de la simpatia y del interes. Ciudadanos por nacimiento ó por eleccion de una patria comun, esta patria tiene un derecho de reconcentrar vuestros afectos. El nombre de Americano que os pertenece, debe siempre exal-

tar el justo orgullo del patriotismo mas que ningun otro titulo derivado de circunstancias locales. Con muy corta diferencia, todos teneis la misma religion, usos, costumbres y principios politicos. Todos habeis peleado y triunfado juntos en una causa comun; la Independencia y libertad de que gozais es la obra de vuestros esfuerzos unidos, de vuestros peligros comunes, de vuestros sufrimientos y de vuestras victorias.

Pero estas consideraciones, por mucha que sea la sensibilidad que causen en vuestros corazones, ceden al peso que tienen las relativas á vuestros intereses. Aqui es en donde cada porcion de nuestro pais encuentra los poderosos motivos para guardar y conservar con el mayor cuidado la union de todas las partes de nuestro suelo.

El Norte en continuas relaciones con *el Sur*, protegido por iguales leyes dimanadas de un gobierno comun, encuentra en las producciones de este ultimo infinidad de recursos para las empresas maritimas y mercantiles, y muchos preciosos materiales para las manufacturas y la industria. *El Sur* con las mismas relaciones, á beneficio de la agencia del Norte, ve aumentarse su agricultura y estenderse su comercio. Empleando en sus canales parte de los marinos del Norte, ve mejorarse su navegacion; y al paso que contribuye de diversos modos á fomentar y aumentar la masa general de su marina nacional, cuenta con la proteccion de una fuerza marítima que por sí solo no podria proporcionarse. El Oriente en iguales relaciones con el Occidente, encuentra ya, y con el adelanto progresivo de la comunicacion interior por tierra y agua, encontrará mas y mas una proporcion ven-

tajosa para dar salida á los efectos que vienen del exterior ó de manufacturas del país. El Occidente saca del Oriente los auxilios necesarios para el fomento de sus comodidades, y lo que es tal vez de mayor importancia, debe necesariamente asegurar el goce de la indispensable salida de sus propias producciones á virtud del influjo y futura fuerza marítima del lado Atlántico de la Union, dirigida por una indisoluble unidad de intereses. Cualquiera otro apoyo con que cuente el Occidente para mantener estas esencialísimas ventajas, ya sea confiando en su propia aislada fuerza, ó en una conexión desnaturalizada con alguna potencia estrangera, debe ser intrinsecamente precario.

Siendo así, pues, que cada parte de nuestro país tiene un interés inmediato y particular en la Union, todas las partes combinadas no pueden menos de encontrar en la masa unida de arbitrios y esfuerzos mayor fuerza, mayores recursos, mayor seguridad personal contra las amenazas exteriores, mucho menos frecuente interrupcion de la paz por parte de las naciones estrangeras, y lo que es aun infinitamente mas apreciable, debe resultar de esta union una exencion de los disturbios y guerras que frecuentemente afligen á los países vecinos, que no están unidos bajo un mismo gobierno, las que bastarian á excitar sus propias rivalidades; pero que se estimulan y ensangrientan con alianzas, intrigas y conexiones estrangeras. Por este medio igualmente, se evita la necesidad de esos inmensos establecimientos militares, que bajo cualquier forma de gobierno son de mal agüero para la libertad y que deben considerar-

se como esencialmente opuestos à la libertad republicana: en este sentido vuestra union debe mirarse como el mas firme apoyo de vuestra libertad, y el amor de aquella debe encarecer à vuestros ojos la conservacion de esta.

Estas consideraciones son el language mas persuasivo para todo espiritu reflexivo y virtuoso, y recomiendan la perseverancia de la union como el objeto primario de los deseos patrióticos. ¿Se duda acaso de que un gobierno comun pueda abrazar un sistema tan estenso? La esperiencia lo resolverà. El dar oido à meras opiniones sobre este particular, seria criminal. Tenemos derecho de esperar que una organizacion conveniente del todo, con la agencia auxiliar del gobierno en las respectivas subdivisiones, proporcionará un feliz éxito en el experimento: *el caso bien merece se haga este experimento en toda su estension.* Con tan poderosos y obvios motivos para la union, en que todas las partes de nuestro pais tienen un interes tan directo, mientras que la esperiencia no haya demostrado su impracticabilidad, siempre habrá razon para desconfiar del patriotismo de aquellos que en cualquiera parte intenten debilitar sus lazos.

Al contemplar las causas que puedan inquietar nuestra union, me ocurre como cosa de las mas serias consecuencias, que se haya dado margen para caracterizar partidos, haciendo distinciones geograficas con los nombres de *Norte, Sur, Atlántico y Poniente*: de lo cual hombres cabalosos podrian valerse para excitar una creencia de que real y verdaderamente existe una diferencia de intereses y miras loca-

les. Uno de los resortes de los facciosos para adquirir influjo en ciertos y determinados distritos, es pintar con falso colorido las opiniones y miras de los demas. No podéis estar demasiado prevenidos contra las animosidades y rencores que emanan de estas falsas representaciones: ellas tienden solamente á separar unos de otros, los que deberian estar unidos con un amor fraternal. Los habitantes de nuestros Estados Occidentales, han recibido últimamente una leccion útil en este particular; han visto en las negociaciones del poder ejecutivo, y en la unánime ratificación del Senado, acerca de los tratados con España, y en la universal satisfacción de todos los Estados-Unidos por tal evento, una prueba nada equívoca de lo infundadas que eran las sospechas que se habian propagado entre ellos, de que el gobierno general y los Estados Atlánticos, eran enemigos de sus intereses con respecto al Misisipi; han sido testigos de la formación de los tratados, uno con la Gran-Bretaña, y otro con España, que les asegura todo cuanto podian desear con respecto á nuestras relaciones exteriores, y que les confirma el logro de su prosperidad. ¿No será, pues, prudente que confien para la conservación de estas ventajas en aquella union que se las procuró? ¿No cerrarán en adelante sus oídos á los consejos de aquellos que tratan de separarlos de sus hermanos, y de unirlos con los extraños?

§ Para la eficacia y permanencia de nuestra union, un gobierno comun es indispensable. Ninguna alianza por muy rigurosamente que se observe, puede substituirsele, porque inevitablemente ha de experi-

mentar las infracciones e interrupcion que siempre han experimentado tales alianzas. Sensibles á esta irrefragable verdad, habeis mejorado vuestro primer ensayo adoptando una Constitucion mejor calculada que la anterior, cuya base es la intima union, y el eficaz manejo de vuestros comunes intereses. Este gobierno escogido por vosotros mismos, sin que respeto alguno le inflaya ni atemorice, adoptado despues de una plena investigacion y de una deliberacion detenida, completamente libre en sus principios, y que une la seguridad á la energia en la distribucion de sus poderes, dejando al mismo tiempo la puerta abierta para que se hagan todas las conexiones necesarias, tiene un justo titulo para merecer vuestra confianza y apoyo. Respetar su autoridad, cumplir con sus leyes, y conformarse con sus medidas, son deberes consagrados por las máximas fundamentales de la verdadera libertad. La base de vuestro sistema político, es el derecho del pueblo para hacer y alterar la Constitucion del gobierno: pero la Constitucion que en cualquier tiempo existe, hasta que no se cambie por un acto explícito y auténtico de todo el pueblo, es sagradamente obligatoria para todos. El mismo poder, y el derecho del pueblo para establecer un gobierno, presupone el deber de todo individuo de obedecer al gobierno establecido. Todos los obstáculos en la ejecucion de las leyes, todas las asociaciones, por muy plausible que sea su carácter, que tengan por objeto dirigir, mandar, contrarrestar ó influir sobre las deliberaciones y acciones de las autoridades constituidas, son destructoras de este principio fundamental, y tienen una fatal tendencia. Sir-

ven únicamente para organizar las facciones, para darles una fuerza artificial y extraordinaria, para suplantar á la voluntad de la Nación la de un partido las mas veces pequeño, pero artificioso y emprendedor; y segun la alternativa del ascendiente de cada uno de estos partidos, sirven para convertir la administracion publica en espejo de los proyectos mal fraguados é incongruentes de una faccion, mas bien que en órgano de aquellos planes convenientes y saludables que emanan del consentimiento general, modificados por los mútuos intereses de todos los individuos de la comunidad.

Aunque las asociaciones de que hemos hablado pueden alguna vez que otra ser útiles á los intereses del pueblo, sin embargo, es probable que en el curso del tiempo y de las cosas se conviertan en poderosos resortes de que hagan uso algunos hombres ambiciosos, sin principios y llenos de malicia para trastornar los derechos del pueblo y para usurpar las riendas del gobierno, destruyendo despues esos mismos resortes que los elevaron á tan injusto dominio.

Para la conservacion de vuestro gobierno y la permanencia de vuestro actual feliz estado, es necesario no solo que trateis con rigor las ilícitas oposiciones á la autoridad reconocida, sino que resistais con particular cuidado cualquier espíritu de innovacion en sus principios, por especiosos que sean los pretextos que se aleguen. Uno de los medios mas eficaces para atacarlos será efectuar tales alteraciones en la forma de la Constitucion, que debilite la energia del sistema, y por consiguiente que mine los cimientos de lo que puede derribarse de una vez. En todos los cam

bios que háysis de hacer, acordaos que el tiempo y la costumbre son tan necesarios para fijar el verdadero caracter del gobierno, como el de qualquiera otra institucion humana: que la experiencia es la guía mas segura para averiguar la verdadera tendencia de la Constitución existente de una Nación: que la facilidad para hacer cambios sobre meras hipótesis y opiniones, espone á un cambio perpetuo en razon de la infinita variedad de esas hipótesis y de esas opiniones: y acordaos especialmente que para el manejo de vuestros comunes intereses en un pais tan estenso como el nuestro, un gobierno tan enérgico como sea consistente con la perfecta seguridad de la libertad, es indispensable. La libertad misma encontrará en un gobierno de tal naturaleza, distribuidos los poderes como corresponde, su mayor salvaguardia. En verdad que cuando el gobierno es demasiado débil para contrarrestar las empresas de una faccion, es efímero el tratar de reducir cada miembro de la sociedad á los límites prescritos por las leyes, y mantener á todos en el seguro y tranquilo goce de los derechos que tienen sobre su persona y propiedades.

Ya os he advertido de los males que resultan de la existencia de partidos en la Nación, refiriéndome con particularidad á los que puedan originarse de las diferencias geográficas: permitidme ahora considerar este asunto bajo un punto de vista mas estenso para preveniros de la manera mas solemne contra los venenosos efectos del espíritu de partido en general.

Este espíritu por desgracia es inseparable de nuestra naturaleza, teniendo sus raices en las pasiones mas vehementes del corazón humano. Existe bajo dife-

rentes formas en todos los gobiernos mas ò menos sofocado, dominado y contenido; pero en los gobiernos democráticos aparece en su mayor latitud y es en realidad el mayor enemigo que tiene.

El alternativo predominio de una faccion sobre otra, aguzado con el espíritu de venganza, natural à las disenciones de partidos, que en diferentes épocas y países ha causado los mas enormes crímenes, es ya un horrible despotismo. Pero este conduce al fin à otro aunque mas formal y permanente. Los desórdenes y miserias que resultan, van inclinando por grados los espíritus de los hombres à buscar seguridad y reposo en el poder absoluto de un individuo; y tarde ò temprano el jefe de alguna faccion predominante, mas hábil ò mas afortunado que sus competidores, se vale de esta disposicion para sus fines particulares de elevacion sobre las ruinas de la libertad pública.

Sin adelantar la vista hasta un extremo de esta especie (que no obstante no debe echarse del todo en olvido) los daños comunes y continuos que el espíritu de partido causan, bastan para que sea el interés y el deber de un pueblo sabio desacreditarlo y reprimirlo.

Siempre sirve para estraviar la opinión pública y para debilitar el gobierno; agita à los miembros de la comunidad con animosidades mal fundadas y con falsas alarmas; encarniza à unos contra otros, y fomenta los disturbios è insurrecciones; abre la puerta al influjo estrangero y à la corrupcion, que encuentran un acceso fácil aun con el mismo gobierno por medio de las pasiones de partidos, y de ce-

te modo la política y la voluntad de la Nación quedan sujetas á las de otras.

Se ha dicho que los partidos en los países libres sirven con utilidad de freno al gobierno y de mantener en toda su actividad el espíritu de libertad. Esto hasta determinado grado puede ser cierto, y en gobiernos de un carácter monárquico, el patriotismo puede mirar con indulgencia, si no con favor, al espíritu de partido. Pero en gobiernos populares, en gobiernos puramente electivos, ese espíritu no debe fomentarse. Por su tendencia natural, siempre existirá el suficiente para los fines saludables; y como el peligro del exceso en ese espíritu es siempre constante, la fuerza de la opinión pública ha de emplearse por regla general en mitigarlo. Un fuego que no puede solotarse, exige una vigilancia perpetua para impedir que rompa en llamas, ó de lo contrario en vez de calentar abrasa.

Es también muy importante que el hábito de pensar en un país libre, inspire á los que están encargados de su gobierno, un particular esmero en no propasar los límites constitucionales en sus respectivos ramos, evitando la intervencion de un poder en el ejercicio de las funciones de otro. Ese espíritu de intervencion tiende á refundir todos los poderes en uno solo, y esto da origen, cualquiera que sea la forma de gobierno, á un despotismo real y verdadera. La inclinacion natural del corazón humano á mandar y á abusar de la autoridad, basta para convencernos de la verdad de esta asercion. La historia antigua y moderna nos hace ver cuán necesario es que los poderes se sirvan de freno unos á otros, haciendo una

conveniente y proporcionada division de las atribuciones, y constituyendo á cada uno en particular en salvaguardia del bien público contra las invasiones de los otros. El conservarlos debe ser tan necesario, como el instituirlos. Si en la opinion del pueblo, la distribucion ó modificacion de las atribuciones en los poderes constitucionales, no estuviese en todas sus partes bien arreglada, hágase la correccion del modo que previene la Constitución; pero no se haga jamas cambio alguno por usurpacion, porque esto aunque en ciertas ocasiones podria contribuir al bien general, comunmente sirve de instrumento para los gobiernos libres. La esperiencia que tenemos del mal permanente que resulta de su uso, debe contrapesar infinitamente al bien parcial ó pasajero que pudiese proporcionar.

La religion y la moralidad deben ser el ege de las costumbres é inclinaciones que conducen á la felicidad política. El hombre que trate de derrocar estas columnas de la felicidad, este firme apoyo de los deberes del hombre y del ciudadano, en vano clamaria se le tributase el titulo de patriota. El político, así como el devoto, debe respetarlas y amarlas. Tomos enteros no bastarian para hacer ver todas las relaciones que tienen con la felicidad pública y privada. Y si no preguntese ¿qué será de la seguridad, de las propiedades, de la reputacion, de la vida, si los juramentos que se prestan ante un tribunal de justicia, y que son los instrumentos para la averiguacion de los crímenes, pierden la fuerza de la religion? Y aun es menester no fomentar la opinion de que la moralidad pueda existir sin la religion, por

que cualquiera que sea el influjo de la mas refinada educacion, la razon y la esperiencia nos prohiben suponer que la moralidad nacional pueda prevalecer con exclusion de los principios religiosos.

Es una verdad substancial que la virtud, ó sea la moralidad, es el principio necesario del gobierno popular. Esta regla comprehende mas ó menos á toda clase de gobiernos libres. ¿Cual, será pues, el hombre que profesando á estos una sincera adhesion, mire con indiferencia cualquiera tentativa que se haga para desquiciar los fundamentos del edificio?

Promoved, pues, como objeto de la mayor importancia, instituciones para que se generalizen la ilustracion y los conocimientos. A proporcion que la forma de un gobierno da fuerza á la opinion publica, es esencial que ésta se vaya ilustrando.

Fomentad el crédito publico, como fuente principal de fuerza y seguridad. El mejor medio de conservarlo es economizar lo mas que sea posible, y evitar todas las ocasiones de gastar, conservando la paz; pero acordándose al mismo tiempo que los gastos que se hacen oportunamente para evitar el peligro, muchas veces redundan en ahorro de otros mayores para rechazarlo, evitando igualmente la acumulacion de la deuda, no solo reduciendo los gastos cuanto sea posible, sino haciendo los mayores esfuerzos en tiempo de paz para satisfacer las deudas que inevitablemente se hayan contraido en la guerra, á fin de que no pese sobre la posteridad la carga que nosotros debemos llevar. El poner en practica estas maximas, pertenece á vuestras representantess; pero es necesario que á ello coopere la opinion pública. Para faci-

tarles el cumplimiento de su deber, es esencial que siempre tengais presente que para el pago de las deudas debe haber rentas; que para que haya rentas debe haber impuestos; que es imposible idear ninguna clase de impuestos que no sean mas ó menos incómodos y desagradables; que el embarazo inseparable de la eleccion de los objetos convenientes, sobre los cuales hayan de recaer los impuestos (lo que siempre presenta mil dificultades) deben ser un motivo poderoso para no interpretar siniestramente la conducta del gobierno al establecerlos, y condescender con las medidas que se adopten para proporcionar los caudales que exijan las atenciones publicas.

Observad buena fe y justicia con todas las naciones, y cultivad la paz y armonia con ellas: la religion y la moralidad recomiendan esta conducta, y ¿puede acaso suponerse que no las recomiende igualmente la buena politica? Serà digno de un pueblo libre, ilustrado, y que en breve se constituirà en una *gran Nacion*, dar el magnànimo y nuevo ejemplo de observar rigorosamente las leyes de la mas acendrada justicia y benevolencia. ¿Quién puede dudar que con el curso del tiempo y de las cosas, el fruto de tal conducta, recompensarà àmpliamente la pérdida temporal de algunas ventajas que pudiera ocasionar su firme observacion? ¿Puede imaginarse acaso, que la providencia nó haya combinado la felicidad permanente de una Nacion con la virtud? Por lo menos, los grandes sentimientos que ennoblecen el corazon humano, recomiendan que se haga la prueba.

Para la ejecucion del plan propuesto, nada es tan esencial como que se borre tanto la antipatia inve-

terada contra ciertas naciones, como el demasiado amor por otras; y que esas pasiones sean reemplazadas por aquellos sentimientos justos y amigables, que se deben cultivar con respecto à todas. La nacion que profesa à otra un odio ò una parcialidad habitual, es en cierto grado esclava. Es esclava ò de su animosidad ò de su afecto, bastando una ò otra cosa para apartarla de su deber ò de sus intereses. La antipatia entre dos naciones las predispone à insultarse ò injuriarse mutuamente, à asirse de la menor causa de resentimiento, y à manifestarse altivas é intratables, cuando ocurre algun motivo accidental ò ligero de disputa.

De aqui nacen las frecuentes coaliciones, las riñas obstinadas, enconadas y sangrientas: la nacion impulsada por mala voluntad y resentimiento, à veces compromete al gobierno à una guerra contraria à los mejores cálculos de la politica. El gobierno algunas veces participa de las propensiones nacionales, y adopta por pasion lo que la razon repugna; otras convierte la animosidad de la nacion en instrumento útil para llevar adelante proyectos hostiles sugeridos por el orgullo, la ambicion y otros motivos tan siniestros como perjudiciales. Muchas veces la paz, y algunas la libertad de las naciones, han sido las victimas.

De la misma manera el afecto apasionado de una nacion por otra, produce una variedad de males. Esta simpatia, à medida que da pábulo à la falsa idea de que existe un interes comun entre ambas, en casos en que realmente no existe, y al paso que inspira à la una las enemistades de la otra, compromete à aquellaja tomar parte en las disputas y guer-

vas de esta, sin que medien motivos suficientes de interes que justifiquen tal procedimiento. Conduce tambien à conceder en favor de la nacion favorita, privilegios que se niegan à las demas; lo que causa un doble perjuicio à la nacion que hace tales concesiones, privándose por un lado sin necesidad de lo que debia reservarse, y escitando por otro la animosidad, mala voluntad, y una disposicion à remunerarse de las naciones à quienes se les niegan esos privilegios: ofrece tambien à los ambiciosos, corrompidos ò ilusos (que se deciden por la nacion favorita) la facilidad de esponer ò de sacrificar los intereses de su propio pais, sin odio, y aun muchas veces con popularidad, cubriendo con el velo de una falsa virtud, de obligacion, de deferencia por la opinion pública, de un celo laudable por el bien general, las bajas ò insensatas miras de ambicion, corrupcion y preocupacion que los animan.

Como otras tantas puertas para dar entrada bajo mil diferentes formas al influjo estrangero, ese afecto llena de temor al verdadero patriota, al hombre ilustrado é independiente. ; Cuán frecuentes son las ocasiones que proporciona de escitar facciones domésticas, de poner en movimiento todos los resortes de la seduccion, de estraviar la opinion pública, de influir en las deliberaciones de la Nacion! El afecto que una nacion pequeña o debil profese à otra grande y poderosa, condena à la primera à ser satélite de la segunda.

Un pueblo libre (creedme, amados conciudadanos) debe constantemente y con el mayor celo estar alerta contra las asechanzas del influjo estrangero. La his-

toria y la experiencia ofrecen repetidas pruebas de que ese influjo es el mas cruel azote de un gobierno republicano; mas esa vigilancia, si se quiere que sea útil, ha de ser imparcial; de lo contrario, en vez de servir de defensa, redundará en favor de aquello mismo que se pretende evitar. La excesiva parcialidad por una nacion estrangera, y la excesiva antipatia con respecto á otra, hacen que el peligro se presente solo por un lado, y por otro sirven para encubrir y aun para apoyar las arterias del influjo estrangero. Los verdaderos patriotas que puedan resistirse á las intrigas de la nacion favorita, se esponen á hacerse sospechosos y odiosos, al paso que los que sirven de instrumento á sus miras usurpan el aplauso y la confianza del pueblo para comprometer sus intereses.

La regla principal que debemos observar en nuestra conducta con las naciones estrangeras, es estender nuestras relaciones mercantiles, y circunscribir cuanto sea posible nuestras conexiones politicas con ellas. Por lo que toca á las obligaciones ya contraidas, deben cumplirse con entera buena fe.

La Europa tiene muchos intereses primarios que con nosotros tienen muy pocas ó ningunas relaciones. Asi es, que frecuentemente debe entrar en disputas, cuyas causas son esencialmente ajenas de nuestros asuntos. En esa virtud, sería imprudente que nos implicásemos con tantos artificiosos en las vicisitudes comunes de su politica, ni en sus combinaciones de paz ó de guerra.

Nuestra situacion separada y distante nos estimula y nos facilita el seguir un curso muy diferente. Si continuásemos formando nacion bajo un gobierno enér-

gico, no tardará mucho el tiempo en que podamos desafiar al poder de las naciones extranjeras, en que podamos tomar una actitud tal que cause neutralidad, que podamos resolver, y que seamos respetados; que las naciones beligerantes, no pudiendo adquirir nada sobre nosotros, se guardarán de provocarnos; que podamos escoger la paz ó la guerra, según lo exija nuestro interés y la justicia.

¿Por qué hemos de malograr una situación tan ventajosa? ¿por qué hemos de abandonar nuestro suelo por ir en busca del ajeno? ¿por qué hemos de unir nuestra suerte á la de cualquiera parte de la Europa, y poner obstáculos á nuestra paz y felicidad, mezclándonos en los planes que causan la rivalidad, la ambición, el interés ó el capricho de las naciones europeas?

Nuestra verdadera política consiste en permanecer libres de alianzas con las potencias extranjeras en cuanto sea posible en la actualidad, porque no debe entenderse que yo recomiendo el que se falte á la buena fe con respecto á los pactos que ya se hayan celebrado, ni á las obligaciones que ya se hayan contraído. La máxima de que *la honradez es la mejor política*, es en mi concepto tan aplicable á los asuntos públicos, como á los privados. Por tanto repito, que esas obligaciones deben cumplirse religiosamente; pero en mi opinión sería inútil y aun imprudente entenderlas.

Cuidando de conservarnos por medio de establecimientos convenientes al intento, en una actitud defensiva, podemos confiar en las alianzas temporales para casos extraordinarios.

La política, la humanidad y el interés recomiendan la buena armonía y liberal correspondencia con todas las naciones. Pero aun en nuestras relaciones mercantiles debe reinar una perfecta imparcialidad: no se debe ni conceder ni solicitar preferencias ni favores exclusivos; consultar siempre el curso natural de las cosas; difundir y diversificar las fuentes del comercio por medios suaves y sin violencia; establecer con aquellas potencias que puedan dar al tráfico un curso estable, que sepan definir los derechos de nuestros comerciantes, y que puedan facilitar al Gobierno el modo de sostenerlos, ciertas reglas convencionales en tanto cuanto lo permitan las actuales circunstancias y las mutuas opiniones; pero con condición de que sean temporales y susceptibles de ser abandonadas ó variadas según el tiempo y las circunstancias lo exijan; teniendo siempre presente que es demencia en una nación esperar favores desinteresados de otra; que debe pagar con una parte de su independencia cualquiera cosa que acepte con ese carácter; que con tal aceptación puede llegar el caso de que haya cedido un equivalente en cambio de favores nominales, y que todavía le reconvenzan de ingratitud por no haber dado mas. No puede darse mayor error que esperar favores reales y verdaderos de una nación á otra: este es un engaño que la experiencia hará desaparecer, y que un justo orgullo debe desechar.

Al ofreceros, amados conciudadanos, estos consejos de un antiguo y afecto amigo, no me atrevo á lisonjearme de que produzcan en vosotros las fuertes y permanentes impresiones que yo desearia, ni que con-

tengan el impetu natural de las pasiones, ni que impidan que nuestra nacion siga la senda que hasta ahora le ha señalado el destino de todas. Pero si acaso puedo prometerme que produzcan algun beneficio parcial, algun bien pasajero, que os prevengan contra los daños de la intriga estrangera, que de cuando en cuando sirvan para moderar la fogosidad del espíritu de partido, y para hacer frente á las imposturas del falso patriotismo, esta esperanza recompensará ampliamente mi anhelo por vuestra felicidad.

Nuestros anales y otros documentos fehacientes de mi conducta os harán conocer hasta qué punto he observado los principios que he espuesto en el desempeño de los cargos que se me han confiado. Para propia satisfaccion mia, mi conciencia me asegura que por lo mismo he creído arreglarme á ellos.

Con respecto á la guerra que aun se sigue en Europa, mi proclama del 22 de abril de 1793 es el indice de mi plan. El espíritu de aquella medida, sancionado por vuestra voz y la de vuestros representantes en ambas cámaras, me ha guiado continuamente, y nada ha podido apartarme de él.

Despues de un maduro exámen, con el auxilio de las luces que pude adquirir, me convenci de que nuestro pais, consideradas todas sus circunstancias, no solo tenia derecho, sino que su deber y su interés exigian que se conservase en una actitud neutral. Una vez adoptado este sistema, resolví, en caso de mi pendiese, sostenerlo con moderacion, perseverancia y firmeza.

Las razones que militan respecto del derecho que tenemos para observar esa conducta, no es necesario

detallarlas en esta ocasion. Solo diré que à lo que yo entiendo, ese derecho lejos de habérsenos negado por ninguna de las naciones beligerantes, ha sido de hecho admitido por todas ellas.

Nuestro deber de obrar así puede deducirse meramente de la obligacion que la justicia y la humanidad imponen à todas las naciones, en casos en que es libre la accion de mantener inviolables las relaciones de paz y de amistad hàcia otras naciones.

El estímulo de interes que existe para que observemos esa neutralidad, debe dejarse à nuestra consideracion y esperiencia. Con respecto à mi, el motivo principal que he tenido para ello, ha sido ganar tiempo para que se consolidasen y madurasen las recientes instituciones de nuestro país, y para que progresase sin interrupcion y hasta aquel grado de fuerza y consistencia que es necesario, el dominio y superioridad sobre sus propiedades.

Aunque al repasar los incidentes de mi administracion no puedo acusarme de haber errado con intencion, sin embargo, conozco demasiado mis defectos para no estar penetrado de la probabilidad de que haya cometido muchos errores. Sean estos los que fuesen, imploro con fervor al Todopoderoso que impida ò mitigue los daños que puedan causar. Tambien alimentaré la esperanza de que mi Patria no dejarà nunca de tratarlos con indulgencia, y que despues de haber dedicado cuarenta y cinco años de mi vida à su servicio, con un justo y verdadero celo, las faltas de mi inhabilidad serán sepultadas en el olvido, así como yo mismo lo estaré pronto en las mansiones del descanso.

Confiado en su bondad, en este como en otros particulares, y animado del ardiente amor que le profeso, tan natural à todo hombre que mira en ella el suelo que à él y à sus progenitores por muchas generaciones les dio el sér, me anticipo el grato placer que me proporcionará el retiro, en donde me prometo disfrutar, en medio de mis conciudadanos, del benigno influjo de las leyes bajo un gobierno libre, objeto favorito de mis deseos, y dulce recompensa de nuestros cuidados, fatigas y peligros.



CARTA CIRCULAR

DEL GENERAL WASHINGTON

A LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS,

FECHA EN EL CUARTEL GENERAL DE NEWBURGH

18 DE JUNIO DE 1783.

«EL objeto con que tuve el honor de ser nombrado para el servicio de mi Patria, habiéndome llenado, me preparo ahora á resignar mi encargo en manos del Congreso, y á volver á aquel retiro doméstico que es bien sabido abandoné con la mayor repugnancia, retiro por el cual nunca he cesado de suspirar durante una larga y penosa ausencia, y en el cual (distante del bullicio del mundo) me propongo pasar el resto de mi vida en un tranquilo reposo. Pero antes de llevar esta resolución á efecto, creo que es mi deber dirigir á V. E. esta última comunicación oficial para congratularle de los gloriosos eventos con que el cielo se ha dignado favorecernos; para esponer mis sentimientos acerca de algunos asuntos importantes que me parecerán íntimamente relacionados con la tranquilidad de los Estados-Unidos; para despedirme de V. E. en calidad de funcionario público, y para echar mi última bendición á un país en cuyo servicio he pasado lo me-

jer de mi vida, en cuyo obsequio he consumido los dias y las noches, y cuya felicidad, que me es sumamente apreciable, constituirá siempre una gran parte de la mia propia.

«Penetrado de la mas viva sensibilidad en esta ocasion, reclamaré la indulgencia de V. E. dilatandome copiosamente en asunto de nuestra mutua felicitacion. Si consideramos la magnitud del premio por que peleábamos, la naturaleza dudosa de la disputa y el favorable éxito que tuvo, encontraremos motivos poderosos de congratulacion y regocijo. Este es un asunto que proporcionará un verdadero gozo à todo espíritu benévolo y liberal; ya sea que el evento se considere como origen de regocijo en la actualidad, ó como preconizador de la felicidad para lo venidero; y tendremos igual razon para felicitarnos de la suerte que la Providencia nos ha asignado, considerándola bajo un punto de vista, ya sea natural, ya político ó ya moral.

«Los ciudadanos de América, puestos en la situacion mas envidiable, como unicos dueños y propietarios de un vasto trozo de continente, que comprende todos los diferentes terrenos y climas del universo, y que abunda de todo cuanto es necesario y cómodo para la vida, tienen ahora la gloria, à consecuencia de la paz de que gozan, de ser reconocidos como absolutos poseedores de su libertad é independencia: desde este periodo deben mirarse como actores en un distinguido teatro, que parece ser destinado por la Providencia para la representacion de la grandexa y felicidad humana. Aquí no solo se ven rodeados de todo lo que puede con-

tribuir al complemento del bienestar doméstico, sino que el cielo les ha colmado de sus beneficios, dándoles mas que á ninguna otra nacion una segura oportunidad de afianzar su felicidad politica. Nada puede ilustrar mas enérgicamente estas observaciones, que la memoria de aquellos felices tiempos y circunstancias, en que nuestra republica tomó su rango entre las naciones. La fundacion de nuestro imperio, no tuvo origen en un siglo de ignorancia y supersticion, sino en una época en que los derechos del hombre se conocian mejor y se esplicaban con mayor claridad que en tiempos anteriores. Las indagaciones del entendimiento humano, despues que la felicidad social habia hecho grandes progresos; los tesoros de la ilustracion, adquiridos en una larga serie de años con el trabajo de los filósofos, sabios y legisladores, estan ya expuestos á nuestra vista, y sus luces reunidas, pueden tener una feliz aplicacion en el establecimiento de nuestras formas de gobierno. El libre cultivo de las letras, la ilimitada estension del comercio, el refinamiento progresivo de las modales, los adelantamientos de la liberalidad; y sobre todo, la pura y benigna luz de la revelacion, han tenido una influencia poderosa para mejorar la condicion del género humano y para aumentar los bienes de la sociedad. En este favorable momento, los Estados-Únidos recibieron la existencia como Nacion, y si sus habitantes no llegasen á ser completamente libres y felices, á nadie tendran que culpar mas que á sí mismos.

»Tal es nuestra situacion, y tal es la perspectiva que se nos presenta; así la capa de los bienes

se nos tiende con generosa mano: de este modo la felicidad será nuestra, si nos queremos aprovechar de la ocasion para adquirirla; de suerte que queda al arbitrio y eleccion de los Estados- Unidos el ser una nacion respetable y próspera, ó ruin y despreciable. Ahora es el tiempo de hacer su ensayo político; ahora es cuando tienen sobre sí los ojos de todo el mundo; ahora es cuando han de establecer ó perder para siempre su caracter nacional; este es el momento de dar un cesgo tal al gobierno federativo, que proporcione conseguir los fines de nuestras instituciones; ó tambien puede ser el fatal momento de debilitar la fuerza de la union, de aniquilar los cimientos de la confederacion, y de esponernos á ser el juguete de la política europea, que se empleará en indisponer un Estado contra otro para impedir su prosperidad, y para que sirva á sus fines interesados; porque segun el sistema político que los Estados adopten ahora, se mantendrán ó caerán; y segun su consolidacion ó inestabilidad se sabrá si la resolucion debe considerarse como un bien ó como una maldicion, no solo para la edad presente, sino para los siglos venideros, porque el destino de las generaciones futuras está identificado con el nuestro.

Convencido, pues, de la importancia de la presente crisis, el silencio en mí sería criminal. En consecuencia, me dirigiré á V. E. con el lenguaje de la libertad y sinceridad sin disfraz alguno. No ignoro sin embargo, que los que no convienen conmigo en opiniones políticas dirán que traspaso los límites de mi deber, y atribuirán á arrogancia y á ostentacion lo que no es mas que efecto de la mas pura intencion;

peró la rectitud de mi corazón que desprecia tan indignos motivos, el papel que hasta ahora he representado en la escena del mundo, la resolución que he tomado de no tener en adelante parte alguna en los negocios públicos, el ardiente deseo que tengo y que siempre manifestaré de gozar tranquilamente en el retiro, después de todas las fatigas de la guerra, de los beneficios de un gobierno sabio y liberal, me lisongeo que tarde ó temprano convencerán á mis compatriotas, que al vertir mis opiniones con tan poca reserva en esta carta, no tuve ningunas intenciones siniestras.

«Cuatro cosas son, según comprendo en mis cortas facultades, las esenciales para el bienestar general, y me atreveré á decir, para la existencia de los Estados-Unidos como nación independiente.

«1.^a Una indisoluble union de los Estados bajo una cabeza federal.

«2.^a Una observancia sagrada de la justicia pública.

«3.^a La adopción de un establecimiento conveniente para conservar la paz y tranquilidad pública.

«Y 4.^a El prevalecimiento de aquella disposición pacífica y fraternal en el pueblo de los Estados-Unidos, que los conduzca á olvidar las preocupaciones y pasiones locales, á hacerse aquellas mutuas concesiones que son indispensables para la prosperidad general, y en algunos casos á sacrificar sus intereses individuales á los de la comunidad.

«Sobre los tres primeros puntos haré algunas observaciones, dejando el último al juicio y consideración de aquellos á quienes se refiere inmediatamente.

«En primer lugar, aunque tal vez no es necesario

ni me pertenece entrar en una averiguacion particular de los principios de la union, y de la gran cuestion que frecuentemente se ha agitado, sobre si conviene y es indispensable el delegar, ò no, una parte mayor del solo poder en el Congreso; sin embargo, creo que es mi deber, y el de todo buen patriota, insistir sin reserva sobre las bases siguientes: Que si los Estados no dejan al Congreso ejercer aquellas prerogativas que indudablemente le ha conferido la Constitucion, todo debe caminar rápidamente à la anarquia y la confusion: que es indispensable para la felicidad de cada uno de los Estados, que en alguna parte se halle depositado el supremo poder para dirigir y gobernar los intereses generales de la republica confederada, sin lo cual la union no puede durar mucho tiempo: que debe cumplirse fiel y rigurosamente por cada uno de los Estados con las últimas propuestas y demandas del Congreso, ò de lo contrario, deben temerse las mas funestas consecuencias: que toda medida que tenga tendencia à disolver la union, ò contribuya a minorar la soberana autoridad, debe considerarse como hostil à la libertad é independencia americana, y que los autores de ella, deben ser tratados como corresponde. Y ultimamente, que à menos de que no concurren todos los Estados à participar de los frutos de la revolucion, y à gozar de los beneficios esenciales de la sociedad civil, bajo una forma de gobierno tan libre y tan pura, tan felizmente precavida contra el peligro de la opresion, como se ha designado y adoptado por los articulos de la confederacion, será motivo de sentimiento el que se haya derramado tanta

sangre, y que se hayan desperdiciado tantos tesoros sin objeto ni fin alguno: que tantos sufrimientos carezcan de recompensa, y que tantos sacrificios se hayan hecho en vano. Muchas otras consideraciones podrian esponerse aqui, para probar que sin una entera conformidad al espiritu de union, no podemos existir como nacion independiente. Bastará para mi intento, hacer mencion de una ò dos que me parecen de la mayor importancia. Solo con el carácter de un imperio unido, se reconocerá nuestra independencia, se respetará nuestra autoridad y nuestro crédito se sostendrá en las naciones estrangeras. Los tratados celebrados entre las potencias estrangeras y los Estados-Unidos, perderán todo su valor en el momento que se disuelva la union. Quedaremos con corta diferencia en el estado de naturaleza, y una triste experiencia nos hará conocer que hay una progresion natural y necesaria del extremo de la anarquia al extremo de la tirania, y que el poder arbitrario se establece facilmente sobre las ruinas de la libertad convertida por abuso en licencia.

«En cuanto al segundo articulo, relativo à la pública administracion de justicia, el Congreso en su último manifesto ha agotado la materia, ha explicado sus ideas tan plenamente, y ha esforzado con tanta dignidad y energia la obligacion que tienen los Estados de hacer completa justicia à todos los acreedores públicos, que en mi opinion, ninguno que ame el honor é independencia de la America, puede vacilar ni un momento con respecto à la necesidad de cumplir con las justas y honrosas medidas que propone. Si los argumentos que emplea no producen

un convencimiento general, yo no sé que otra cosa pueda tener mayor influjo, especialmente si reflexionamos que el sistema á que se alude, siendo el resultado del conjunto de las meditaciones de todos los sabios de nuestro continente, si no es el mas perfecto, sin duda es el menos cuestionable de todos los que podrían imaginarse; y que si no se lleva inmediatamente á efecto, resultará una quiebra nacional con todas sus deplorables consecuencias, antes de que pueda en lo pronto proponerse ó adoptarse otro plan: tal es la urgencia de las actuales circunstancias, y tal la alternativa en que se hallan los Estados.

La posibilidad de satisfacer las deudas que se han contraído en defensa de nuestra Patria, no debe dudarse, y me lisongeo que tampoco falta la voluntad. El camino que debemos seguir es muy fácil: la honradez, segun lo acredita la experiencia, es la mejor y única verdadera política. Seamos, pues, justos como nación, cumplamos (con la misma buena fe que nos suponemos obligados á hacerlo en nuestros compromisos particulares) los pactos que el Congreso indudablemente tenía derecho de celebrar para proseguir la guerra. Entre tanto conviene que todos los ciudadanos de América cooperen con particular esmero á la ejecución de este asunto como individuos y miembros de la sociedad: de este modo procurará mayor fuerza al gobierno, y serán felices bajo su protección. Cada uno recogerá el fruto de su trabajo, cada uno disfrutará de lo suyo sin ser molestado y sin peligro.

En tal estado de absoluta libertad y perfecta se-

guridad, ¿quién se opondrá à ceder una pequeña parte de su propiedad para sostener los comunes intereses de la sociedad, y para asegurarse la proteccion del gobierno? ¿Quién no se acuerda de las frecuentes declaraciones que hicimos al principio de la guerra, de que nos consideraríamos plenamente satisfechos, si con el sacrificio de la mitad podíamos defender el resto de nuestras posesiones? ¿Quién es el hombre que quiera deber la defensa de su persona y propiedades à los azares, valor y sangre de otros, sin hacer un generoso esfuerzo para pagar esta deuda de honor y gratitud? ¿En qué punto del continente encontraremos un solo hombre que no se avergonzase de proponer medidas calculadas para robar al soldado de su estipendio y al acreedor público de lo que se le debe? Y aun cuando fuese posible que se diese un ejemplo de tan escandalosa injusticia, ¿dejaría de excitar la indignacion general, y de acarrear sobre los autores de tales medidas la inflexible venganza del cielo? Si despues un espíritu de desunion, de obstinacion y perversidad se manifestase en cualquiera de los Estados; si esa desgraciada disposicion frustrase los buenos efectos que podrían resultar de la union; si prevaleciese una oposicion à cumplir con las contribuciones para el pago del interes anual de la deuda pública; y si esa oposicion excitase las animosidades y produjese los males que felizmente se han removido por ahora, el Congreso, que en todos sus procederes ha manifestado el mayor grado de magnanimidad y justicia, quedará justificado ante Dios y los hombres: y aquel Estado solo que manifieste oposicion a las sabias me-

didas emanadas de las luces reunidas de los hombres mas sabios de la Nacion, y que sigue consejos errados y perniciosos, será responsable de todas las consecuencias.

Por mi parte, seguro de haber obrado mientras tuve la satisfaccion de servir al publico del modo que comprendia ser mas adaptable para promover los verdaderos intereses de mi país, y habiendo à consecuencia de la fija creencia en que estaba comprometida mi palabra con el ejército, de que su país al fin les haria justicia, y poniendo el mayor esmero en no ocultar à los ojos de nadie mi conducta, me ha parecido conveniente remitir à V. E. la adjunta coleccion de papeles relativos à la media paga y conmutacion concedidas por el Congreso à los oficiales del ejército; por ellos se comprenderà claramente cuales han sido mis sentimientos: y las razones que he tenido desde un principio para recomendar la adopcion de esa medida. Del mismo modo que la conducta del Congreso, la del ejército y la mia està manifiesta à todos, y en mi opinion no basta para remover las preocupaciones y errores que pueda haber incitado en algunos. Juzgo que no es necesario decir mas sobre el particular, y solo observarè que las resoluciones del Congreso à que se alude, son tan indudable y absolutamente obligatorias, como los mas solemnes actos de confederacion ó legislacion.

En quanto à la idea que segun entiendo ha prevalecido algunas veces, de que la media paga y conmutacion deben considerarse como una odiosa pension, debe desvanecerse para siempre: que las provisiones en una época en que no tenian otra cosa que

dar, debía mirarse como una recompensa ofrecida por el Congreso à los oficiales del ejército por los servicios que debían prestar. Este era el unico medio que habia para impedir el total abandono del servicio: era una parte de su salario, y me atreveré à decir, era el precio de su sangre y de vuestra independencia. Por consecuencia, esta debía ser mas atendible que una deuda comun: era una deuda de honor; nunca puede considerarse como una pension ó gracia, ni puede creerse chancelada hasta no estar del todo satisfecha.

Con respecto à la distincion entre oficiales y soldados, la uniforme experiencia de todas las naciones del mando prueba evidentemente la utilidad de esta diferencia. Las recompensas en atencion à las ventajas que el publico deriva de ellas, se deben indisputablemente à todos aquellos que lo sirven. En algun modo los soldados generalmente han sido tal vez tan ampliamente recompensados por sus servicios, en virtud de la generosidad con que han sido pagados, como los oficiales lo serán con la propuesta conmutacion: por otro lado, si ademas de la donacion de tierras, del pago de los atrasos y salarios (en cuyos articulos todas las partes que componen el ejército, deben estar bajo el mismo pie), tomamos en consideracion los favores que han recibido, y la gracia que se les ha prometido à todos de darles la paga de un año, su suerte no es menos envidiable que la de los oficiales. Si no obstante, se juzgase conveniente darles mayor recompensa, à nadie le será mas satisfactorio que à mi el que se les exceptua de pagar las contribuciones por un

tiempo limitado, que es lo que algunas veces se ha pedido, ó cualquiera otra remuneracion ó compensacion concedida á los valientes defensores de la causa de su patria. Pero ni el adoptar ni el desechar esta proposicion alterará, ni mucho menos militará en contra del decreto del Congreso, por el cual se ha ofrecido la paga entera por cinco años, en lugar de la media paga por vida, que se habia prometido anteriormente á los oficiales del ejército.

Antes de concluir acerca de la justicia pública, no puedo menos de hacer mención de aquella digna clase de veteranos, oficiales sin destino y retirados, que han sido exonerados por incapacidad con una pensión anual vitalicia, á consecuencia de la resolución del Congreso de 23 de abril de 1782. Basta saber sus sufrimientos, sus singulares méritos y derechos á esa pensión, para que se interese por ellos todo el que tenga sentimientos de humanidad. Solo el pago puntual de ella podrá salvarlos de la mas angustiada miseria; y no puede darse un espectáculo mas melancólico ni mas aflictivo, que el ver á los que han vertido su sangre, ó perdido sus miembros en servicio de su patria, sin asilo, sin un amigo, y sin los medios de atender á las necesidades de la vida: mendigando diariamente un pedazo de pan de puerta en puerta. Permitaseme recomendar á la proteccion de V. E. y del Soberano Congreso, los individuos de esta clase que pertenescan á ese Estado. Poco se necesita decir sobre el tercer punto propuesto, que se refiere con particularidad á la defensa de la república, porque no debe dudarse de que el Congreso cuidará de recomendar se establezca la mili-

cia nacional bajo un pie respetable: si así sucediese me tomaré la libertad de instar sobre las grandes ventajas que resultarán de ello.

La milicia nacional de este país, debe considerarse como el *Palladium* de nuestra seguridad, y el primer resorte efectivo en caso de hostilidad. Es por tanto esencial que el mismo sistema prevalezca en todas partes: que la formación y disciplina de la milicia del continente, sea absolutamente uniforme, y que se haga uso en todas partes de los Estados-Unidos, de la misma clase de armas, pertrechos y demás aparatos militares. Nadie que no lo haya aprendido por experiencia, puede formarse idea de las dificultades gastos y confusión que resultan de un sistema contrario, ó del vago arreglo que hasta ahora ha prevalecido.

Si al tratar de asuntos políticos me he estendido en este discurso mas de lo que parece necesario, la importancia de la crisis y la magnitud de los objetos en discusión hacen mi apologia. Sin embargo, ni deseo ni espero que las precedentes observaciones merezcan ninguna consideracion, sino en tanto que sean dictadas con buena intencion y en consonancia con las reglas invariables de la justicia, calculadas para producir un sistema liberal de política, y fundadas en lo que la experiencia me ha sugerido á virtud de una larga y seguida dedicacion á los negocios publicos. Aquí, por las observaciones que yo he hecho, podria hablar con mayor confianza; y si no temiese que esta carta, demasiado prolija ya, excediese los límites que me habia prescrito, podria probar que en menos tiempo y con mucho menor gasto, la guer-

ta se habria terminado tan felizmente como ha sucedido, si se hubiese hecho un uso conveniente de los recursos que ofrece el continente: podria probar tambien que los desastres y disgustos que han ocurrido con frecuencia, han resultado, en muchos casos, de la falta de energia en el gobierno continental, y no de la falta de medios en los diferentes Estados: que la ineficacia de las medidas, efecto de la falta de competente autoridad en el supremo poder, del parcial cumplimiento con las requisiciones del Congreso en algunos Estados, y de la falta total de puntualidad en otros, al paso que contribuia à entibiar el celo de los que estaban mejor dispuestos à emplear sus fuerzas por el bien general, sirve tambien para acumular los gastos de la guerra, y para frustrar los planes mejor concertados: podria probar, en fin, que el desaliento producido por las complicadas dificultades y embarazos en que se han visto envueltos nuestros negocios, hace mucho tiempo hubiera ocasionado la total disolucion de un ejército menos sufrido, menos virtuoso y menos perseverante que el que tuvo el honor de mandar. Pero al propio tiempo que refiero estos hechos notorios como defectos de una constitucion federal, particularmente en la prosecucion de la guerra, suplico que se tenga entendida que como siempre me ha sido sumamente grato reconocer con agradecimiento el auxilio y apoyo con que me han favorecido todas las clases de ciudadanos, tambien estare siempre dispuesto à hacer justicia à los imponderables esfuerzos que en muchas ocasiones han hecho cada uno de los Estados, en particular.

De esta suerte he espuesto lo que deseaba, antes de hacer entrega de mi encargo público, á los que me lo confiaron. Mi comision está ya cumplida; ahora me despido de V. E. como primer ge.e de ese Estado; al mismo tiempo me despido para siempre de todo empleo público y de todos los cuidados que son consiguientes.

Solo me resta suplicar á V. E. que comuniqué estos sentimientos á la Representacion de ese Estado en la primera ocasion que se reuna; y que se consideren como el legado de un hombre que siempre ha deseado con ardor ser útil á su Patria, y quien desde el fondo de su retiro implorará al cielo la colme de felicidades.

Por ahora ruego á Dios con todo fervor que tenga en su divina gracia á V. E. y al Estado que manda; que incline los corazones de los ciudadanos á cultivar un espíritu de subordinacion y obediencia al gobierno; que unos á otros se profesen un amor fraternal; que tengan iguales sentimientos hácia todos sus conciudadanos de los Estados-Unidos en general, y particularmente hácia aquellos hermanos que han servido en el campo de batalla; y finalmente, que se digne infundir en nuestros pechos el amor de la justicia, de la misericordia, y que nos conduzamos con aquella caridad, humildad y moderacion que son características del divino autor de nuestra Religion, cuyo ejemplo es menester que sigamos si queremos que esta nacion sea feliz.



CONSTITUCION

DE LOS ESTADOS-UNIDOS,

Formada por una convencion de diputados de los Estados de New-Hampshire, Massachusetts, Connecticut, New-York, New-Jersey, Pennsylvania, Delaware, Maryland, Virginia, North-Carolina, South-Carolina y Georgia, en una sesion principiada el 25 de mayo, y terminada el 17 de setiembre de 1787.

NOS el pueblo de los Estados- Unidos, en orden á formar una union la mas perfecta, establecer justicia, asegurar la tranquilidad doméstica, proveer á la comun defensa, promover el bien general, y asegurar los derechos y prerogativas de la libertad para nosotros mismos y nuestra posteridad, ordenamos y establecemos la Constitución de los Estados- Unidos de América en la manera siguiente.--

ARTICULO I.

SECCION PRIMERA.

Todo el poder legislativo concedido por esta Constitucion se compondrá de un Congreso de los Estados-Unidos, el cual consistirá en un Senado y Sala de Representantes.

SECCION SEGUNDA.

1. La Sala de Representantes se compondrá de miembros elegidos cada dos años por el pueblo de cada Estado; y los electores de cada uno de ellos tendrán las cualidades necesarias para electores del mayor número de la legislatura del Estado.

2. Ninguna persona será representante, sin que haya cumplido la edad de veinte y cinco años, y sido siete años ciudadano de los Estados-Unidos; debiendo ser al tiempo de su eleccion habitante de aquel Estado en que fuere electo.

3. Los representantes, taxes ó impuestos serán á proporcion entre los diversos Estados que pueden ser incluidos en esta Union, con arreglo á su número respectivo, el cual será determinado por el número total de personas libres, incluyendo aquellos que están obligados á servir por un término de años, y las tres quintas partes de cualesquiera otras personas, con exclusion de los indios que no pagan impuestos. La enumeracion actual se hará dentro de tres años, despues de la primera junta del Congreso de los Estados-Unidos, y dentro de cada término subsiguiente de

diez años, en los términos que se determinare por ley. El número de representantes no excederá de uno por cada treinta mil personas; pero cada Estado tendrá á lo menos un representante; y mientras se hace dicha enumeracion, el Estado de New-Hampshire será autorizado para elegir tres; Massachusetts ocho; Rhode-Island y Providence Plantation uno; Connecticut cinco; New-York seis; New-Jersey cuatro; Pennsylvania ocho; Delaware uno; Maryland seis; Virginia diez; North-Carolina cinco; South-Carolina cinco, y Georgia tres.

4. Cuando aconteciere vacante en la representacion de algun Estado, la autoridad ejecutiva de él publicará un decreto de eleccion para llenar tal vacante.

5. La Sala de Representantes elegirá su presidente y otros oficiales; y ella sola tendrá el poder de acusacion.

SECCION III.

1. El Senado de los Estados-Unidos se compondrá de dos senadores de cada Estado, elegidos por la legislatura de él por seis años; y cada senador tendrá un solo voto.

2. Los senadores inmediatamente despues que estén juntos, en consecuencia de la primera eleccion, se dividirán lo mas igualmente que se pueda en tres clases. Los asientos de los senadores de la primera clase vacarán al fin del segundo año: los de la segunda clase al fin del cuarto; y los de la tercera al fin del sexto; de tal manera, que una tercera clase pueda ser elegida cada dos años. Y si aconteciere vacante por renuncia ó otra cualquiera causa, durante la retirada

de la legislatura de algun Estado, en este caso el poder ejecutivo de él puede nombrar uno interinamente hasta la junta inmediata de la legislatura, que entonces proveerá tal vacante.

3. Ninguna persona será senador, sin que haya cumplido la edad de treinta años, y sido nueve años ciudadano de los Estados-Unidos, debiendo ser al tiempo de su elección habitante de aquel Estado en que es elegido.

4. El vice-presidente de los Estados-Unidos será presidente del Senado; pero no tendrá voto à menos que ellos estén igualmente divididos.

5. El Senado elegirá sus oficiales, y tambien un presidente *pro tempore* en ausencia del vice-presidente, ó quando él ejerciere el oficio de presidente de los Estados-Unidos.

6. El Senado solo tendrá el poder para procesar à los acusados. Quando se sentare para este intento, prestará juramento ó afirmacion. Quando el presidente de los Estados-Unidos sea procesado, el gefe de justicia presidirá: y ninguna persona será convencida en juicio sin la concurrencia de las dos terceras partes de los miembros presentes.

7. El juicio en causas de acusacion no se estenderá mas que à remover del oficio, y à declarar la incapacidad de ejercer y obtener algun empleo de honor, de confianza ó provecho bajo de los Estados-Unidos; pero la parte convencida, no obstante, quedará sujeta à acusacion, proceso, juicio y castigo, conforme à ley.

SECCION IV.

1. Los tiempos, lugares y términos de hacer las elecciones de Senado y ser representantes, se prescribirán en cada Estado por la legislatura de él; pero el Congreso puede en cualquier tiempo por ley hacer ó alterar estas regulaciones, excepto en cuanto à los lugares para elegir senadores.

2. El Congreso se juntará à lo menos una vez en cada año, y dicha junta será el primer lunes del mes de diciembre, à menos que por ley se determine otro día.

SECCION V.

1. Cada Sala será el juez de las elecciones, votos y calificaciones de sus mismos miembros; y la mayoría de cada una constituirá el tribunal para transar los negocios; pero un número menor puede prorogarse de día en día, y está autorizado para compeler los miembros ausentes à asistir en aquellos términos y bajo aquellas penas que cada Sala proveyere.

2. Cada Sala puede determinar las reglas de sus procedimientos, castigar à sus miembros por desórden de conducta, y con la concurrencia de las dos terceras partes espeler un miembro.

3. Cada Sala tendrá un diario de sus procedimientos; y de tiempo en tiempo lo publicará, exceptuando aquellas partes que en su juicio requieran secreto; y los votos de aprobacion y negacion de los miembros de una y otra Sala en cualquiera cuestion, se apuntarán en el diario, si lo exigiere así una quinta parte de los miembros presentes.

4. Ninguna Sala, durante la sesion del Congreso, se prorogará por mas de tres dias sin consentimiento de la otra, ni se transferirá á algun otro lugar que á aquel en que estuvieren las dos Salas.

SECCION VI.

1. Los senadores y representantes recibirán una compensacion por sus sarvicios, que será determinada por ley, y pagada de la tesoreria de los Estados-Unidos: estos en todos los casos, esceptuando el de traicion, felonía y violacion de paz, tendrán el privilegio de no ser arrestados durante su asistencia en la sesion de su respectiva Sala, y mientras van y vuelven de la misma; y por ningun discurso ó debate, en una ú otra Sala, se les molestará en ningun otro lugar.

2. Ningun senador ó representante será nombrado, durante el tiempo porque fuere elegido, para ejercer bajo la autoridad de los Estados-Unidos, algun oficio civil que se haya creado, ó cuyas rentas se hayan aumentado durante el tal tiempo; y ninguna persona, ejerciendo algun oficio bajo los Estados-Unidos, podrá ser miembro de alguna de las dos Salas, durante la continuacion en el oficio.

SECCION VII.

1. Todo Bill* para levantar rentas tendrá su origen en la Sala de representantes; pero el Senado concurrirá con sus reparos como en otro cualquier Bill.

*Billes la ley que se presenta al Senado para su aprobacion.

2. Cualquiera Bill que haya pasado por la Sala de representantes y la del Senado, será presentado al presidente de los Estados-Unidos antes de hacerse ley. Si este lo aprueba lo firmará; pero si no, lo devolverá con sus objeciones á la sala donde se hubiere originado, la cual insertará prolijamente las objeciones en su diario, y luego procederá á considerarlas; si después de consideradas, las dos terceras partes de la Sala acordaren pasar el Bill, se enviará junto con todas las objeciones á la otra, la cual las considerará segunda vez de la misma manera; y si se aprobare por las dos terceras partes de ésta, se hará una ley. Pero en semejantes casos los votos de ambas Salas serán determinados por *si* y *no*; y los nombres de las personas que votan á favor y en contra del Bill se escribirán en el diario de cada Sala respectivamente. Si algun Bill no se devolviese por el presidente dentro de diez dias (excepto el domingo), después de haber sido presentado á él, el mismo Bill será una ley, de la misma manera que si lo hubiera firmado, á menos que el Congreso por su prorogacion estorbe que sea devuelto; en cuyo caso no será ley aunque pasen los diez dias.

3. Cada orden, resolucion ó voto, para el cual la concurrencia del Senado y Sala de representantes pueda ser necesaria (excepto en cuestion de prorogacion), se presentará al presidente de los Estados-Unidos; y antes que tenga efecto será aprobada por él, y siendo desaprobada se pasará por las dos terceras partes de ambas Salas, conforme á las reglas y límites prescritos en el caso de un Bill.

SECCION VIII.

El Congreso tendrá poder:

1. Para imponer tasas, derechos, impuestos y sisas, pagar las deudas, proveer à la defensa comun y bien general de los Estados-Unidos; pero todos los derechos, impuestos y sisas serán iguales en todos los Estados-Unidos.

2. Tomar dinero prestado à crédito de los Estados-Unidos.

3. Regular el comercio con las naciones extranjeras, y entre los diversos estados ó tribus de los indios.

4. Establecer una regla uniforme de naturalización, uniformes leyes y sobre el asunto de banca-rotas en todos los Estados-Unidos.

5. Acuñar moneda, regular el valor de ella y el del cuño extranjero, y fijar la rata de los pesos y medidas.

6. Tomar providencias para castigar à los que falsifiquen las seguridades y cuño corriente de los Estados-Unidos.

7. Establecer postas de oficio y caminos de posta.

8. Promover el progreso de las ciencias y artes útiles, asegurando por tiempo limitado à los autores é inventores el derecho esclusivo en sus respectivos escritos y descubrimientos.

9. Constituir tribunales inferiores à la corte suprema.

10. Definir y castigar piraterias y felonias cometidas en alta mar, y ofensas contra las leyes de las naciones.

11.
presa
en li
12.
aprop
po qu
13.
14.
las fi
15.
 ejecu
cion
16.
discip
parte
tados
ment
instru
por
17.
casos
esced
tesio
greso
tados
ridad
sentij
neces
nales
18.
prop
tes,

11. Declarar guerra, dar patentes de corso y represalias; hacer reglas concernientes à capturas en tierra ò mar.

12. Levantar y sostener ejércitos. Pero ninguna apropiacion de dinero para este uso sera por mas tiempo que dos años.

13. Proveer y mantener una armada.

14. Hacer reglas para el gobierno y regulacion de las fuerzas de tierra y mar.

15. Tomar providencias para juntar la milicia, ejecutar las leyes de la Union, suprimir las insurrecciones y repeler las invasiones.

16. Tomar providencias para organizar, armar y disciplinar la milicia, y para el gobierno de aquella parte que pueda ser empleada en servicio de los Estados-Unidos: reservando à los Estados respectivamente el nombramiento de oficiales, y la autoridad de instruir la milicia conforme à la disciplina prescrita por el Congreso.

17. Ejercer una legislacion esclusiva en todos los casos cualesquiera que sean, sobre aquel distrito (no excediendo de diez millas cuadradas) que pueda, por cesion de Estados particulares, y oceptacion del Congreso, venir à ser el asiento del gobierno de los Estados-Unidos; y ejercer de la misma manera autoridad sobre todos aquellos lugares, nombrados por consentimiento de la legislatura del Estado à que pertenecan, para la crecion de fuertes, almacenes, arsenales y otros edificios necesarios.

18. Hacer todas las leyes que sean necesarias y propias para llevar à ejecucion los poderes antecedentes, y todos los otros poderes concedidos por esta

Constitucion al gobierno de los Estados-Unidos, ó á algun departamento ú oficial de él.

SECCION IX.

1. La emigracion ó importacion de aquellas personas que los Estados, ahora existentes, juzguen á propósito admitir, no se prohibirá por el Congreso antes del año de mil ochocientos ocho; pero una tasa ó derecho puede ser impuesto sobre dicha importacion, no excediendo de diez pesos por cada persona.

2. El privilegio de la ley *Habeas-Corpus* no se suspenderá, á menos que lo exija así la salud pública en casos de rebelion ó invasion.

3. Ninguna ley de proscripcion ó que tenga efecto retroactivo podrá ser establecida.

4. Ninguna capitacion ú otra directa tasa se impondrá, á menos que sea en proporcion á los censos, ó enumeracion ya mandada hacer por esta Constitucion.

5. Ninguna tasa ó derecho se impondrá sobre artículos esportados de cualquier Estado. Ninguna preferencia se dará por cualquiera regulacion de comercio ó renta, á los puertos de un Estado sobre los de otro: ni los barcos destinados de un Estado á otro serán obligados á entrar, aclarar ó pagar derechos en otro.

6. Ningun dinero se sacará de la tesoreria, sino en consecuencia de apropiaciones hechas por ley; y una relacion pública y cuenta exacta de los recibos y gastos de todo dinero se publicará de tiempo en tiempo.

7. Ningun título de nobleza se concederá por los Estados-Unidos, y ninguna persona ejerciendo oficio

de provecho ó de confianza bajo de ellos, aceptará sin consentimiento del Congreso* algún presente, emolumento, oficio ó título de cualquier género que sea, de algun rey, príncipe ó estado extranjero.

SECCION X.

1. Ningun Estado entrará en algun tratado, alianza ó confederacion, dará patentes de corso y represalias, acuñará moneda, librará letras de cambio, ofrecerá en pagamento de deuda, ni pasará algun Bill de proscripcion ó ley retroactiva, alterando la obligacion de contratos, ó concediendo algun título de nobleza.

2. Ningun Estado sin consentimiento del Congreso ordenará impuestos ó derechos sobre importaciones ó esportaciones, excepto aquellos que puedan ser absolutamente necesarios para ejecutar sus leyes de inspeccion; y el neto producto de todos los derechos é impuestos establecidos por algun Estado sobre importaciones ó esportaciones, será para el uso de la tesoreria de los Estados-Unidos; y semejantes leyes estarán sujetas á la revision y aprobacion del Congreso. Ningun Estado, sin el consentimiento del Congreso, establecerá derecho sobre el tonelaje, ni tendrá tropas ó navios de guerra en tiempo de paz, tampoco entrará en algun acuerdo ó compacto con otro Estado, ó con un poder extranjero, ni se empeñará en guerra sino en actual invasion, ó en un peligro tan inminente que no admita dilacion.

ARTICULO II.

SECCION I.

1. El poder ejecutivo se comprenderá únicamente del presidente de los Estados-Unidos de América. El ejercerá su oficio durante el término de cuatro años, y junto con el vice-presidente, elegido por el mismo tiempo, será electo de la manera siguiente:

2. Cada Estado nombrará en los términos que la legislatura de él determinare, un número de electores igual al número total de senadores y representantes, que el Estado tenga derecho de enviar al Congreso. Pero ningún senador ó representante, ó persona que ejerza algún oficio de confianza ó provecho bajo los Estados-Unidos, será nombrado elector.

3. Los electores se juntarán en sus respectivos Estados, y votarán por valotas para dos personas, de las cuales una á lo menos no será habitante de aquel mismo Estado con ellos. Y ellos formarán una lista de todas las personas por quienes se haya votado, y el número de votos de cada una; la cual lista firmarán y certificarán, y transmitirán sellada al sitio del gobierno de los Estados-Unidos, dirigida al presidente del Senado, en presencia del cual y de la Sala de Representantes, abrirán todos los certificados, y luego se contarán los votos. La persona que tuviere el mayor número de votos será el presidente; si el tal número fuere una mayoría del número total de los electores nombrados, y si hubiere mas de uno que tenga dicha mayoría é igual nú-

mero de votos, entonces la Sala de Representantes inmediatamente elegirá por valotas uno de ellos para presidente; y si ninguna persona tiene una mayoría, entonces de las cinco que tengan mas en la lista, dicha Sala de la misma manera elegirá el presidente. Pero eligiendo al presidente, los votos se tomarán por Estados, teniendo la representacion de cada Estado un voto: un tribunal para este intento constará de un miembro ó miembros de las dos terceras partes de los Estados, y una mayoría de todos los Estados será necesaria para una eleccion. En todo caso despues de elegido el presidente, la persona que tuviere el mayor número de votos de los electores será el vice-presidente. Pero si hubiere dos ó mas que tengan igual número de votos, el Senado elegirá de ellos por valotas al vice-presidente.

4. El Congreso puede determinar el tiempo para elegir los electores, y el dia en el cual ellos han de dar sus votos; cuyo dia será el mismo en todos los Estados-Unidos.

5. Ninguna persona, excepto un natural nacido ciudadano, ó un ciudadano de los Estados-Unidos, el tiempo de la adopcion de esta Constitucion, será elegible al oficio de presidente. Ni persona alguna será elegible á dicho oficio, que no tenga la edad de treinta y cinco años, y haya sido cañor años residente en los Estados-Unidos.

6. En caso de remocion del presidente del oficio, ó de muerte, renuncia ó imposibilidad, recaerán los poderes y derechos de dicho oficio en el vice-presidente; y el Congreso puede por ley en caso de remocion, muerte, renuncia ó imposibilidad del pre-

sidente y vice-presidente, declarar qué oficial actuará entonces como presidente: y dicho oficial por consiguiente actuará hasta que cese la incapacidad, ó se elija un presidente.

7. El presidente recibirá por sus servicios en términos señalados una compensacion, la cual ni se aumentará ni se disminuirá durante el tiempo por el cual hubiere sido electo; y él no recibirá dentro de dicho término ningun otro emolumento de los Estados-Unidos, ó de alguno de ellos.

8. Antes de entrar en el ejercicio de su oficio, él dará juramento ó afirmacion de la manera siguiente:--"Yo solemnemente juro (ó afirmo), que ejerceré fielmente el oficio de presidente de los Estados-Unidos; y cuanto mejor pueda protegeré y defenderé la Constitucion de dichos Estados."

SECCION II.

1. El presidente será comandante en jefe del ejército y armada de los Estados-Unidos, y de la milicia de los diversos Estados, cuando estuvieren en actual servicio de los Estados-Unidos. El puede pedir la opinion por escrito, de los principales oficiales en cada uno de los departamentos ejecutivos, sobre cualquier asunto relativo á los deberes de sus respectivos oficios; y tendrá poder para suspender la ejecucion de algun castigo, y perdonar por ofensas contra los Estados-Unidos, excepto en casos de acusacion.

2. El tendrá poder, con consejo y consentimiento del Senado para hacer tratados, si las dos tercos

das partes de los senadores presentes concurren; y nombrará, con consentimiento del Senado, embajadores y otros ministros públicos, consules y jueces de la suprema corte, y todos los otros oficiales de los Estados-Unidos, cuyos nombramientos no estén proveidos por la Constitución, ni establecidos por ley. Pero el Congreso puede por ley dar al presidente solamente el poder de nombrar aquellos oficiales inferiores que juzgare à propósito en las cortes de ley, ò en las cabezas de los departamentos.

3. El presidente tendrá poder para llenar todas las vacantes que puedan acontecer, durante el retiro del Senado, dando patentes, que espirarán al fin de su próxima sesión.

SECCION III.

El presidente de tiempo en tiempo dará al Congreso una informacion del estado de la Union, y recomendará à su consideracion aquellas medidas que juzgue necesarias y convenientes. El puede en ocasiones extraordinarias juntar ambas Salas, ò alguna de ellas; y en caso de disputa entre ellas con respecto al tiempo de la prorogacion, puede prorogarlas hasta el tiempo que juzgare mas propio. El recibirá embajadores y otros ministros públicos; tendrá cuidado de que las leyes se ejecuten fielmente, y dará patentes à todos los oficiales de los Estados-Unidos.

SECCION IV.

El presidente, vice-presidente y todos los oficiales civiles de los Estados-Unidos serán removidos de

su oficio por acusacion y conviccion de traicion, cohecho u otros grandes delitos.

ARTICULO III.

SECCION I.

El poder judicial de los Estados-Unidos residirá en una corte suprema, y en aquellas cortes inferiores que el Congreso de tiempo en tiempo ordenará y establecerá. Los jueces de ambas cortes ejercerán su oficio mientras se porten bien; y en tiempos determinados recibirán por sus servicios una compensacion, la cual no se disminuirá durante su continuacion en el oficio.

SECCION II.

1. El poder judicial se estenderá à todos los casos de ley y equidad que se originen de esta Constitucion, leyes de los Estados-Unidos y tratados hechos o que se hicieren bajo su autoridad; à todos los casos concernientes à embajadores u otros ministros publicos y cónsules; à todos los casos de almirantazgo y jurisdiccion maritima; de controversias en las cuales los Estados-Unidos fueren una parte; de controversias entre dos o mas Estados, entre un Estado y los ciudadanos de otro, entre los ciudadanos de diferentes Estados, entre los de uno mismo, pretensiones de tierras bajo concesiones de diferentes Estados, y entre un Estado y los ciudadanos de él, y Estados extranjeros, ciudadanos o súbditos.

2. En todos los casos concernientes à embajado-

res, otros ministros públicos y cónsules, y en aquellos en los cuales un Estado fuere una parte, la corte suprema tendrá jurisdicción original. Y en los otros casos anteriormente referidos, la corte suprema será el tribunal de última apelación, en cuanto à la ley y al hecho, con aquellas excepciones y regulaciones que el Congreso hiciere.

3. El juicio de todos los crímenes, menos los de acusacion, será por Jury: y tales juicios se harán en aquel Estado donde dichos crímenes hubieren sido cometidos; pero cuando no son cometidos dentro de Estado alguno, se harán en aquel lugar ò lugares donde el Congreso pueda por ley determinar.

SECCION III.

1. Por traicion contra los Estados-Unidos se tendrá solamente el acto de hacer guerra contra ellos, ò de adherirse à sus enemigos dándoles ayuda y auxilio. Ninguna persona será convencida de traicion, à menos que no intervenga el testimonio de los testigos del acto, ò por confesion en corte abierta.

2. El Congreso tendrá poder para declarar el castigo de traicion; pero ninguno infamado por ella, transmitirá à sus herederos infamia alguna; y en caso de confiscacion de bienes, será durante la vida de la persona infamada.

ARTICULO IV.

SECCION I.^a

Entera fe y crédito se dará en cada Estado á los actos publicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. Y el Congreso puede por leyes penales prescribir en qué manera dichos actos, registros y procedimientos serán probados, y el efecto de ellos.

SECCION II.

1. Los ciudadanos de cada Estado gozarán todos los privilegios é inmunidades de ciudadanos en los diversos Estados.

2. Una persona acusada en algun Estado de traicion, felonía ó otro crimen, que huya de la justicia y se encuentre en otro Estado, será entregada inmediatamente que sea pedida por la autoridad ejecutiva del Estado de donde ha huido, para ser transportada al Estado que tiene jurisdiccion sobre el crimen.

3. Ninguna persona obligada á servir ó á trabajar en algun Estado, segun las leyes de él, escapándose á otro Estado, será libertada de aquel servicio ó trabajo, en consecuencia de alguna ley ó regulacion que haya en él, sino que será entregada á aquella parte á quien tal servicio ó trabajo se le deba cuando la reclame.

SECCION III.

1. Nuevos Estados pueden ser admitidos por el Congreso á esta Union; pero ningun nuevo Estado

será formado ó erigido dentro de la jurisdiccion de algun otro Estado, ni se formará alguno por la union de dos ó mas Estados ó partes de ellos, sin el consentimiento de las legislaturas de los Estados interesados, como tambien del Congreso.

2. El Congreso tendrá poder para disponer y hacer todas las reglas necesarias y regulaciones respectivas al territorio ú otras propiedades pertenecientes á los Estados-Unidos; y nada en esta Constitucion se hará que perjudique alguna pretension de los Estados-Unidos, ó de algun otro Estado particular.

SECCION IV.

Los Estados-Unidos asegurarán á cada Estado en esta Union una forma republicana de gobierno, y protegerán á cada uno de ellos contra las invasiones y contra las violencias domésticas dimanadas de la legislatura ó del poder ejecutivo, cuando la legislatura no pueda estar convenida con él.

ARTICULO V.

El Congreso, todas las veces que las dos terceras partes de ambas salas lo juzgaren necesario, propondrá reformas á esta Constitucion, ó por solicitud de las legislaturas de las dos terceras partes de los diversos Estados, convocará una convencion para proponer reformas: las cuales en uno ú otro caso serán válidas para todos los intentos y fines como parte de esta Constitucion, si se ratificare por las legislaturas de las tres cuartas partes de los diversos Estados,

ò por convenion de las tres cuartas partes de ellos, segun pueda ser propuesto por el Congreso el uno ò el otro modo de ratificacion; con tal que ninguna reforma que se haga antes del año de 1808, altere en ninguna manera las cláusulas primera y cuarta, contenidas en la seccion nona del artículo primero; y con tal que ningun Estado sin su consentimiento, sea privado de su igual sufragio en el Senado.

ARTICULO VI.

1. Todas las deudas contraidas y empeños que se hayan hecho antes de la adopcion de esta Constitucion, serán tan válidos contra los Estados-Unidos, bajo esta Constitucion, como bajo la Confederacion.

2. Esta Constitucion y las leyes de los Estados-Unidos que se hicieren en consecuencia de ella, y los tratados hechos ò que se hicieren bajo la autoridad de los Estados-Unidos, serán la ley suprema de la tierra; y los jueces de cada Estado serán obligados por ella, no obstante cualquiera cosa en la Constitucion ò leyes de cualquier estado para lo contrario.

3. Los senadores y representantes antes referidos, y los miembros de todas las legislaturas de los diversos Estados y todos los oficiales ejecutivos y judiciales, así de los Estados-Unidos como de los diversos Estados, serán obligados por juramento ò afirmacion á sostener esta Constitucion; pero ninguna prueba religiosa se requerirá como calificacion para ejercer algun officio público, ò de confianza bajo de los Estados-Unidos.

ARTICULO VII.

La ratificación de la convencion de nueve Estados será suficiente para el establecimiento de esta Constitución entre los Estados que ratifiquen la misma.

Hecha en convencion, por unánime consentimiento de los Estados presentes el décimo séptimo día de setiembre del año de nuestro señor, mil setecientos ochenta y siete, y duodécimo de la independencia de los Estados-Unidos de America. En testimonio de lo cual hemos suscripto nuestros nombres:--GEORJE WASHINGTON, presidente y diputado de Virginia *New-Hampshire*: John Langdon.--Nicholas Gilman.--*Massachusetts*: Nathaniel Gorham--Rufus King.--*Connecticut*: William Sam. Johnson.--Roger Sherman.--*New-York*: Alexander Hamilton, --*New-Jersey*: William Livingston.--David Brearley.--William Patterson.--Jonathan Dayton.--*Pennsylvanía*: Benjamin Franklin.--Thomas Mifflin.--Robert Morris.--George Clymer.--Thomas Fitzsimonst --Jared Ingersoll. James Wilson.--Goberneur Morris.--*Delaware*: George Read.--Gunning Bedford, jun.--John Dickinson.--Richard Basset.--Jacob Broom.--*Marylad*: James M'Henry.--Daniel of St. Thomas Jenifer.--Daniel Carroll.--*Virginia*: Jhon Blair.--James Madison, jun.--*North-Carolina*: William Blount.--Richard Dubbs Spaight.--Hugh Williamson.--*South-Carolina*: John Rutledge.--Charles C. Pinckney.--Charles Pinckney.--Pierce Butler.--*Georgia*: William Few,--Abraham Baldwin,--William Jackson, *secretario*.

CORRECCIONES.

Los siguientes artículos, en adición y corrección á la Constitución de los Estados-Unidos, habiendo sido ratificados por las legislaturas de nueve Estados, son igualmente obligatorios que la Constitución en sí misma.

I. El Congreso no hará ley alguna relativa á algun establecimiento de religión, ó prohibiendo el libre ejercicio de ella, ni pondrá límites á la libertad de discurrir, á la libertad de la prensa, ni al derecho que tienen los pueblos de juntarse pacíficamente y representar al gobierno por la reforma de abusos.

II. Siendo necesaria á la seguridad de un Estado libre una milicia bien organizada, no podrá violarse el derecho del pueblo para guardar y llevar armas.

III. Ningun soldado en tiempo de paz será acuartelado en ninguna casa sin consentimiento de su dueño; ni en tiempo de guerra, sino en la manera que se prescribiere por ley.

IV. El derecho del pueblo para ser asegurado en sus personas, casas, papeles y efectos, libre de pesquisas y sorpresas, no podrá ser violado; y ninguna orden de arresto se expedirá sino con causa probable y apoyada por juramento ó afirmación, y describiendo particularmente el lugar que ha de ser pesquisado y las personas que se han de sorprender.

V. Nadie será obligado á responder en un crimen capital ó que infame, sino por representación ó que-

rela de un gran Jury, excepto en los casos que se originen en las fuerzas de tierra ó mar, ó en la milicia, cuando esté en actual servicio en tiempo de guerra. Nadie sufrirá por un delito dos penas. Nadie será compelido en un caso criminal à delatarse à sí mismo, y nadie será privado de su vida, libertad ó bienes sin un proceso regular en las formas prescritas por las leyes. Ninguna propiedad particular será tomada para los usos públicos, sin una justa recompensa.

VI. En todos los procesos criminales gozará el reo del derecho de ser juzgado pronta y públicamente por un Jury imparcial del Estado ó distrito en que el crimen se haya cometido; el cual distrito habrá sido establecido por ley; y de ser instruido de la naturaleza de su causa: de ser careado con los testigos que depongan contra él; y por último, de obtener órdenes compulsorias para que comparezcan testigos en su favor, y asista un abogado para su defensa.

VII. En los pleitos en que el valor de la controversia excediere de veinte pesos, el derecho de un juicio por el Jury será preservado, y ningún hecho juzgado por un Jury será segunda vez examinado por alguna corte de los Estados-Unidos, sino con arreglo à las leyes.

VIII. No se exigirán cauciones ni multas excesivas, ni menos se impondrán crueles é inusitadas penas.

IX. La enumeration, en la Constitución, de ciertos derechos no será hecha para negar ó desigualar los otros retenidos por el pueblo.

X. Los poderes no delegados à los Estados-Uni-

dos por la Constitución, ni prohibidos por ella á los Estados, serán reservados á los Estados ó al pueblo respectivamente.

XI. El poder judicial de los Estados-Unidos no será hecho de un modo que pueda estenderse á alguna instancia, por ley ó justicia, comenzada ó seguida contra uno de los Estados-Unidos por ciudadanos de otro Estado, ó por ciudadanos ó vasallos de algun Estado extranjero.

XII. Los electores se juntarán en sus respectivos Estados, y votarán por valotas por el presidente y vice-presidente, uno de los cuales al menos, no será habitante del mismo Estado con ellos: nombrarán en sus valotas la persona por quien votan como presidente, y en distintas valotas la persona por quien votan como vice-presidente; y harán distintas listas de todas las personas por quienes hayan votado como presidentes, y de todas aquellas por quienes hayan votado como vice-presidentes, y de todo el número de votos para cada uno; las cuales listas firmarán y certificarán, y transmitirán selladas al gobierno de los Estados-Unidos, dirigidas al presidente del Senado: el presidente del Senado, á presencia de éste y de la sala de representantes, abrirá todos los certificados, y se contarán los votos: la persona que tenga el mayor número de votos para presidente, será el presidente, si tal número hace una mayoría del número total de los electores nombrados; y si ninguno tiene esta mayoría, entonces de las personas que tienen los números mas altos, no excediendo de tres en la lista de aquellos por quienes se ha votado como presidente, la Sala de representantes

escogerá inmediatamente por valotas el presidente. Pero al elegirlos se tomarán los votos por Estados, teniendo la representación de cada uno un voto; el tribunal para este fin deberá ser compuesto de un miembro ó miembros de los dos tercios de los Estados, y una mayoría de todos los Estados será necesaria para una elección. Y si antes del cuarto día del mes de marzo inmediato la Sala de representantes no hubiere elegido un presidente, en las ocasiones que haya recaído en ella el derecho de elegirlo, entonces el vice-presidente actuará como presidente, como en los casos de muerte ú otro inconveniente constitucional del presidente.

La persona que tiene el mayor número de votos como vice-presidente, será vice-presidente si este número hace una mayoría del número total de los electores nombrados; y si ninguna persona tiene una mayoría, entonces de las dos que tengan los números mas altos en la lista, escogerá el Senado al vice-presidente: el tribunal para este fin deberá componerse de los dos tercios del número total de senadores, y una mayoría de todo el número será necesaria para una elección.

Pero ninguna persona que, según esta Constitución, no pueda ser elegida para el oficio de presidente podrá serlo para el de vice-presidente de los Estados-Unidos.

RESOLUCION

PROPONIENDO UNA CORRECCION A LA
CONSTITUCION DE LOS ESTADOS-UNIDOS.

Resuelto por el Senado y Sala de Representantes de los Estados-Unidos de América, juntos en Congreso y concurriendo los dos tercios de ambas Salas: que la siguiente seccion sea sometida à las legislaturas de los diversos Estados, y que siendo ratificadas por las legislaturas de las tres cuartas partes de ellos será válida y obligatoria, como una parte de la Constitución de los Estados-Unidos.

Si algun ciudadano de los Estados-Unidos aceptare, pretendiere, recibiere ò retuviere cualquier titulo de nobleza ò honor, ò sin el consentimiento del Congreso, aceptare y retuviere algun presente, pension, oficio ó emolumento, cualquiera que sea, de algun emperador, rey, principe ò poder extranjero, tal persona cesará de ser ciudadano de los Estados-Unidos, y será incapaz de tener algun oficio de confianza ò provecho bajo de ellos, ò bajo alguno de ellos.—J. B. VARNUM, presidente de la Sala de Representantes.—JOHN GAILARD, presidente del Senado *pro tempore*.

NOTA.

Esta resolución se ha pasado, y se halla actualmente en las legislaturas de los Estados para su ratificación; probablemente la obtendrá, y pasará à ser parte de la Constitución.

